

SANCHEZ DE LA TORRE, Angel: "Los principios clásicos del Derecho". Madrid, 1975. Unión Editorial, S. A. Un volumen de 241 págs.

La labor del profesor Sánchez de la Torre, al profundizar más y más en el sentido social del Derecho, le ha planteado nuevos análisis y el tener que volver al examen del pensamiento jurídico clásico y, sobre todo, de la jurisprudencia romana.

La obra que nos presenta ahora la hace por parcelas o puntos de meditación y de estudio que parte desde su origen fundamental, como el de "la filosofía, cuestión acerca de los principios" hasta concretar los "principios jurídicos, ciencia del Derecho y filosofía del Derecho", no sin dejar de plantearse una cuestión previa: "Ética y prejuristicidad".

El examen de los "principios jurídicos y metodología del Derecho" ponen al autor en el camino que se ha de recorrer para el logro y realización de la justicia, sus concreciones y resultados, así como el modo y la forma de poder plasmarla mediante "la positivización de los principios del Derecho". Un paso más hacia esa manera de impartir justicia llevan al ilustre autor a precisar los "niveles de efectividad de la justicia y los *tria iuris praecepta*"; es aquí, donde con gran esmero se advierte esa dimensión de alteridad que el sistema jurídico proporciona a la sociedad humana y a su organización estatal. Ahora bien, no es sólo dentro del marco más concreto y territorial del Estado donde el Derecho alcanza sus máximos niveles; de aquí la consideración más amplia que hace de "la síntesis de la justicia universal y de la sociedad concreta", sin olvidar que es a nivel personal, de relaciones jurídicas concretas y particularizadas donde se lleva a cabo la faena de la justicia en su dimensión individual y social; por eso, el profesor Sánchez de la Torre examina "la virtualidad jurídica del principio *honeste vivere*", el alcance del "principio no ocasionar daños a nadie" y el distributivo "*suum cuique tribuere*".

Es esta una fina obra, que se lee con deleite, que nos rememora no sólo los principios fundamentales y clásicos del Derecho, sino que les da la dimensión actualizada que nuestra sociedad actualmente reclama y sobre los cuales la realización de la justicia conmutativa y distributiva ha de ser una realidad viva, eficaz y actuante.

JOSÉ BONET CORREA

SANTOS BRIZ, Jaime: "La responsabilidad civil" ("Derecho sustantivo y Derecho procesal"). Segunda edición. Revisada y actualizada. Editorial Montecorvo, S. A., Madrid, 1977, 865 págs.

Eduardo García de Enterría, en el Prólogo de una obra del profesor Leguina Villa sobre "Responsabilidad Civil de la Administración Pública", pero refiriéndose al tema de la responsabilidad civil por daños, "en toda su amplitud", después de invitar a meditación sobre el hecho de la "parquedad... con que nuestro Derecho despacha este tema, en contraste con la importancia "social, científica y jurisprudencial del tratado de *torts* en los derechos anglosajones y con la significación que en todos los derechos ro-

manizados o germánicos presenta el régimen de reparaciones de los daños patrimoniales...”, diagnostica el fenómeno patrio diciendo que “No se trata propiamente de una insuficiencia normativa..., sino más bien de una insensibilidad general”. Pues bien, el diagnóstico, válido como regla, tiene pocas pero relevantes excepciones. Una de ellas, y quizá la más destacada, es la de mi compañero Santos Briz, puesto que no sólo no ha sido insensible en esta materia, sino que, desde hace muchos años, ha mostrado una particular preocupación por ella, transformada en una permanente ocupación y dedicación a la misma. Como prueba de lo dicho podemos ofrecer la de algunas de sus publicaciones. “La culpa en Derecho civil. Ampliación actual de su concepto” (Ed. “Revista de Derecho privado”, 1967), “Derecho de daños” (la misma editorial, 1963), “Derecho de la circulación” (Ed. Montecorvo, 1976) y, por último, como remate de esta labor, el libro objeto de esta recensión, cuya primera edición data de 1970, y cuyo éxito ha obligado a lanzar esta segunda, aparecida a principios del año en curso.

Que Santos Briz haya centrado en esta problemática gran parte de sus inquietudes de jurista, constituye una muestra, no sólo de su sensibilidad, sino de su fina intuición para captar y localizar uno de los más importantes temas del momento. Tan importante, que R. SAVATIER (*Métamorphoses économiques et sociales du Droit civil d'aujourd'hui*), sin temor a la hipérbole, llega a presentarlo como uno de los factores que han contribuido a esta metamorfosis, calificándolo de *empire immense*, constituido bajo el signo de principios nuevos, aún envueltos en alguna bruma.

Mas, nuestro autor no se mueve entre brumas, sino, al contrario, con la claridad que proporciona la maestría y el dominio de lo que trae entre manos. Cuenta, para empezar, con su conocimiento profundo del alemán, por no hablar de los que proceden del mismo tronco que el nuestro. Los idiomas, por otra parte, no son para nuestro compañero un diletantismo, ni un pasatiempo. Ahora me doy cuenta que, desde joven, él ya tenía montada toda una estrategia para su penetración directa en el campo jurídico continental europeo, señalándose, como principal objetivo, el germánico. Así, pues, cuando cita a Nipperdey, a Larenz, a Hafferburg, a Löning, a Zeuner, a Esser, por poner unos cuantos ejemplos, se puede confiar en estar ante una doctrina recogida de primera mano, y con la que se halla por completo familiarizado. Y lo dicho en cuanto a estos autores, puede repetirse respecto a los citados por él de las demás nacionalidades.

La obra que comentamos no sólo cuenta con un saber teórico y profundo y extenso. Este es sólo uno de sus ingredientes. Otro es el derivado de la condición de magistrado del autor, lo que le ha permitido aprovecharse de la experiencia que suministra el ejercicio de la función judicial durante muchos años, puesto que ésta pone al juez en contacto con la vida misma, más rica en la presentación de problemas, y más imaginativa, que la que pueda ofrecer el jurista dogmático y el puramente teórico.

Precisamente esto es lo que le ha hecho decir el profesor J. A. Thom-

son que "una de las grandes condiciones del progreso humano es la incesante y recíproca relación que existe entre la profesión y la ciencia, produciendo cada una y siendo producida a su vez por la otra". Lo que ocurre es que la mayoría de los profesionales dejamos escapar esta oportunidad. No así Jaime Santos, quien puede permitirse el lujo de hacer realidad el consejo de Bacon, ofreciéndonos una obra, a la vez luminosa y fructífera (lucífera y fructífera).

Creo, no obstante, no equivocarme, si digo que Santos Briz ha conseguido con este libro un trabajo práctico (fructífero), aun sin proponérselo. Y me parece que mejor ha sido así, porque, por lo general, los libros escritos con la idea y el propósito de que resulten prácticos, lo que suelen resultar son libros malos, mediocres, aunque a veces cosechen éxitos comerciales, a costa de letrados principiantes.

El secreto de libros como éste consiste en la acertada dosificación de doctrina, legislación, derecho comparado y jurisprudencia, todo ello sometido a la disciplina de un pensamiento propio y sustentado sobre un armazón bien ajustado. En este caso la aportación doctrinal resulta impresionante y la jurisprudencial exhaustiva, aunque de ésta no se abusa, como tantas veces ocurre, mediante el sistema de transcribir considerandos y más considerandos, con lo que un gran número de páginas de la publicación se consumen, sin el menor esfuerzo por parte del autor.

Por todo lo expuesto, se evidencia la modestia de mi compañero al declarar en la "nota preliminar" de esta segunda edición, su sorpresa por la rapidez con que se ha agotado la primera. El que ello haya ocurrido así no obedece a nada imprevisto, sino a un imperativo de la lógica, lo que permite predecir que esta segunda edición correrá igual suerte, máxime teniendo en cuenta que a ella se ha dedicado la misma meticulosidad que a la anterior, en lo concerniente a su puesta al día, esto es, en la incorporación a su texto de las últimas novedades doctrinales y de las sentencias dictadas durante el tiempo comprendido entre una y otra.

Como el espacio disponible para estas reseñas suele ser muy limitado, y del mismo hemos dispuesto la mayor parte en unas impresiones generales, pero garantes de la calidad de la obra, y como, por último, la extensión y el contenido de ésta no consienten adentrarse en ella, para seguir paso a paso toda su andadura, de ahí que, para terminar, tengamos que conformarnos con la exposición de lo que, como síntesis de síntesis, una visión panorámica de la misma nos ofrece.

Diremos tan sólo que el libro parte de una introducción en la que se adelantan unas ideas cardinales sobre el tema objeto del mismo, situándolo como fenómeno sometido a una especial normativa, determinada por ciertos factores económicos; destacándose la mutación del principio de responsabilidad individual por el de socialización de la responsabilidad, así como el sentido de la tendencia de la reforma y los motivos que la justifican, con especial referencia al seguro de accidentes en circulación.

Después de esta introducción, el libro se divide en tres partes, la primera y la segunda dedicadas al "Derecho sustantivo", y, la tercera, al "procesal". La primera contiene el estudio de la teoría general; en ella se analizan los elementos comunes a toda responsabilidad civil: la acción

y la antijuridicidad y el problema de la culpabilidad, "como requisito general de la responsabilidad civil", examinándose en sendos apartados el dolo y la culpa en Derecho civil. Se exponen con minuciosidad las graduaciones penales de la culpa en la legislación española y los criterios distintivos entre la culpa penal y la culpa civil, así como el problema de la concurrencia de culpas o concausación al daño. Gran atención y espacio se dedica a éste, exponiendo su concepto, la realidad del mismo, sus clases, la relación de causalidad, la compensación de beneficios, el lucro cesante, la interrupción de la relación causal en particular, la reparación de daños: procedencia y cuantía de las indemnizaciones, con especial análisis de los daños en los vehículos por accidentes de circulación y de la indemnización de daños y el contrato de seguro.

La segunda parte está dedicada al estudio de los distintos campos donde se produce este tipo de responsabilidad: la que deviene por hecho de otro derivada de acto ilícito no penal y la derivada de infracción penal: la responsabilidad por riesgo, con un estudio especial sobre la que procede del uso de vehículos de motor y sobre los daños recíprocos por colisión de tales vehículos.

Especiales capítulos se dedican a la responsabilidad civil en el Derecho de la navegación aérea y en materia de energía nuclear; así como la del fabricante frente a terceros en el Derecho moderno; a la responsabilidad por los daños causados por la ruina de edificios; a la de la Administración Pública; a la responsabilidad por los daños producidos por inmisiones o instalaciones industriales y por ruidos; a la de los profesionales (abogados, notarios, jueces, magistrados y ministerio fiscal) y especialmente la derivada de la asistencia médica; a la ocasionada en la explotación de empresas ferroviarias y en la tenencia de animales.

Por último, la tercera parte está dedicada a un estudio muy completo de los problemas procesales que presenta el ejercicio de acciones derivadas de esta materia, pero todo él encuadrado dentro de un sistema riguroso dominado por su técnica jurídica.

ANGEL MARTÍN DEL BURGO
Magistrado del Tribunal Supremo

TORRES, Teodora F.: "El testamento ológrafo". Madrid, 1977. Editorial Montecorvo, S. A. Un volumen de 500 págs.

La doctora Torres ha realizado una labor completa y bien informada acerca de una de las figuras testamentarias más simples, pero, también, más olvidadas por parte de la doctrina civilista española. Por eso, su obra es una contribución valiosa que la hace imprescindible desde ahora para la consulta y examen de las cuestiones más fundamentales y el desarrollo de sus consecuencias.

El estudio ha seguido una metodología histórico-dogmática y comparada, así como institucional e interpretativa con los aportes jurisprudenciales.